



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0026/02/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



Víctor Ceseña Angulo



Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

La Paz, Baja California Sur, a 14 de mayo de 2019

Recibí Original
24-05-2019
Diego Rodrigo Vener Dumas

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0026/02/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo Migriño"**, que consiste en llevar a cabo la extracción de material, específicamente arena, en el lecho del Arroyo Migriño.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, el C. Víctor Ceseña Angulo **Promoviente**; la actividad **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo Migriño"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 07 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito con fecha 22 de enero del 2017, mediante el cual la **Promoviente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar la extracción de 379,260.06m³ de arena en el cauce federal del Arroyo "Migriño", en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, B.C.S. durante un periodo de 5 años.



"Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo Migriño"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

- III. Que el día 09 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 09 de febrero del 2018.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de febrero del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/006/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de febrero del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que el 17 de febrero de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0026/02/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.088/18, del 19 de febrero del 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 01 de marzo del 2018.
- VII. Que el 19 de febrero del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Comisión Nacional

PPC





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

del Agua en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio de los oficios SEMARNAT-BCS.02.IA.089/18. Recibido el día 01 de marzo del 2018.

VIII. Que el 23 de marzo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0746, del 21 de marzo de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

*"...**No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales de flora y fauna** referente al proyecto, sin embargo se debe indicar al Promovente que deberá reducir su polígono en las líneas paralelas al cauce y colindantes a ambas márgenes de zona federal (derecha e izquierda) hacia el centro del cauce, al menos una distancia de 8 metros en las secciones cercanas al polígono de su hidráulico, para evitar la afectación de las zonas federales: se le comunica que el polígono que solicitan se localiza en el arroyo **Migriño** de conformidad a carta topográfica de INEGI F12B43 La Candelaria. Así mismo se le informa que la superficie solicitada, en revisión de nuestros archivos se observó que corresponde a polígono que exploto el mismo usuario, **por lo que se considera factible continúa con el trámite.** Así mismo debe tomar en cuenta la reducción de sus polígonos para evitar afectaciones a las zonas federales de ambas márgenes del arroyo..."*

IX. Que el 20 de abril de 2018 esta Delegación realizó un requerimiento de información mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.273/18, el cual fue recibido por la C. Alejandra Carolina Rivera Larrinaga el 30 de abril de 2018.

X. Que el 14 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/697/2018, del 10 de mayo de 2018, mediante el cual la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

*"...al respecto es de señalarse que en fecha 30 de abril de 2018, se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que **no existe inicio de obras...**"*

XI. Que el 08 de junio de 2018 se recibió en esta Delegación la información adicional solicitada mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.273/18, el cual incluye: anexo técnico y oficio presentado a la CONAGUA para el dictamen de no afectación al flujo hídrico del cauce y zona federal. Firmado por el C. Víctor Ceseña Angulo.

XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

[Firma manuscrita]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANDRÉS BARRÓN LÓPEZ GARCÍA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que pretende realizar la extracción de 379,260.06 m³ de arena en el cauce federal del Arroyo "Migriño", en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en un periodo de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio

[Firma manuscrita]





Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

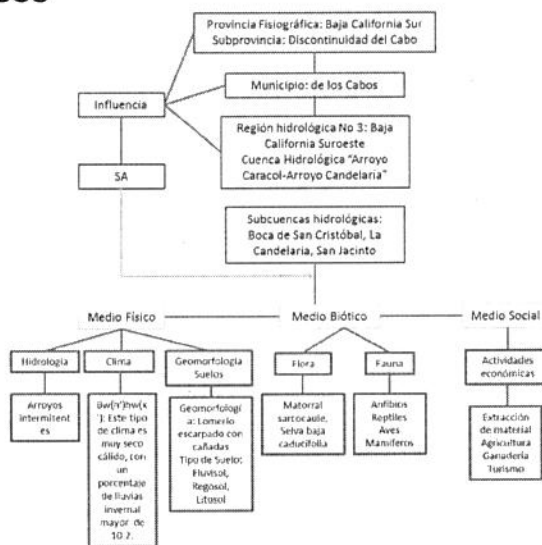
QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1996; NOM-045-SEMARNAT-1996; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-002-SCT3-2001; NOM-036-SCT3-2000; NOM-008-SCT3-2002; NOM-059-SEMARNAT-2010, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende realizar el aprovechamiento de arena en una superficie total de 178,231.383m²; ubicada sobre el cauce del arroyo Migriño.

Actualmente el polígono del **Proyecto** no presenta ningún uso aparente, ya que se ubica en el cauce de un arroyo, el cual cuenta con vegetación escasa (herbácea y arbustiva). Para el caso de las vías de acceso al polígono del proyecto, se encuentra a 842 metros aproximadamente de la Carretera Federal No. 1, ubicado en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS



Clima

- **BS0hw(w):** Clima árido cálido, con temperatura media anual mayor de 22 °C precipitación invernal entre 5 y 10.2%. Se encuentra en el centro oeste del sistema ambiental.
- **BS1hw:** Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Se encuentra al noroeste del sistema ambiental.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

- **Bw(h´)hw(x´):** Clima árido cálido, con temperatura media anual mayor de 22 °C. Lluvias en verano con una precipitación invernal mayor al 10.2 %. Se encuentra suroeste del sistema ambiental, así como el banco de materiales.
- **Bwhw:** Clima árido cálido, con temperatura media anual mayor de 22 °C y con una temperatura del mes más frío mayor de 18 °C, presenta lluvias de verano del 5% al 10.2% anual. Este tipo de clima se encuentra al este del sistema ambiental.

Temperatura

La temperatura es una característica distintiva para este tipo de regiones, las cuales están marcadas por las estaciones del año. Los valores más altos se registran en las estaciones de verano y otoño con valores máximos de 40 °C respectivamente. Mientras que las estaciones más frías son en invierno y primavera con valores mínimos de 3 a 9 °C respectivamente.

Precipitación

En relación a los datos obtenidos por la estación climatológica: La Calendaría 3135, ubicada en el municipio de Los Cabos; para el periodo 1981-2010, la precipitación media anual en el sitio correspondió a 308.9mm. La precipitación mínima fue de 0.1 mm que correspondió al mes de mayo y la precipitación máxima fue de 764.5 mm registrada en el mes de septiembre. Los valores de precipitación más altos se registraron en los meses de huracanes, lo cual es característico de esta zona.

Vientos

Los vientos dominantes en las costas de San José del Cabo son en primavera, provenientes del oeste y sur; en verano del sur y suroeste; en otoño del noroeste y en invierno del norte y noreste, con un promedio de 10 a 15 nudos. Esta condición puede verse modificada por el paso de ondas tropicales, sistemas de baja presión y ciclones tropicales.

En relación a las estadísticas del viento, se puede observar que el viento generalmente va en dirección este, a diferencia de los meses de enero, febrero, marzo y mayo que la dirección del viento es noreste, con una velocidad de 8 a 10 nudos.

Fisiografía

El sistema ambiental seleccionado y el polígono del proyecto se encuentran dentro de la subprovincia Discontinuidad del Cabo.

La subprovincia Discontinuidad del Cabo, se extiende al sur del Trópico de Cáncer. Ocupa una extensión de 7,612.67 Km². La característica más destacada es la presencia de un conjunto de sierras que se extienden, de norte a sur, desde el costado oriental de la Bahía de La Paz hasta cerca de Cabo San Lucas. Dentro de este conjunto montañoso existen dos áreas de poca pendiente: los valles de Los Planes y el de Santiago. La Discontinuidad del Cabo, expresa los detalles fisiográficos de la porción del extremo Sureste del Estado de Baja California Sur.

Geomorfología

El sistema ambiental y el área del banco de materiales se encuentran dentro de la geoforma Lomerío Escarpado con Cañadas. Para definir la geoforma se dividió en tres conceptos, los cuales se presentan a continuación:

- Lomerío: Superficie disectada de lomas y/o colinas, donde las cimas están aproximadamente al mismo nivel.

[Handwritten signature]





- Escarpado: Se refiere a las alturas que presentan subidas peligrosas o intransitables.
- Cañadas: paso o valle entre dos montañas poco distantes entre sí una cañada estrecha.

Geología

En el polígono donde se realizará el banco de materiales se encuentra dentro del tipo Ígnea intrusiva ácida.

Clave	Tipo	Clase	Era	Sistema	Características
Q(ar-cg)	Arsénico-Conglomerado	Sedimentaria	Cenozoico	Cuaternario	Es una roca sedimentaria de tipo detrítico formada mayoritariamente por clastos redondeados tamaño grava o mayor (>2 mm).
K(Igia)	Ígnea intrusiva ácida	Ígnea intrusiva	Mesozoico	Cretácico	Son rocas formadas en el interior de la corteza terrestre. El polígono del proyecto se entra en esta clase.

Suelos

Entre los resultados obtenidos en el sistema ambiental se encontraron 3 tipos de suelo: la mayor parte del sistema ambiental se encuentra el suelo de tipo litosol, seguido del suelo tipo regosol, y en una pequeña fracción se encuentra el suelo tipo fluvisol. El banco de materiales se cataloga dentro de los suelo Fluvisol y Litosol.

Erosión

El Sistema Ambiental se identificó 10 diferentes tipos de unidades erosivas las cuales se mencionan a continuación:

HC1: Hídrica cárcavas leves

HC2: Hídrica cárcavas moderadas

HC3+HS1: Hídrica cárcavas grave+ Hídrica de surcos leve

HL1: Hídrica laminar leve

HL1+ HL2: Hídrica laminar leve + Hídrica laminar moderada

HL2: Hídrica laminar moderada

HL2+HS1: Hídrica laminar moderada + Hídrica de surcos leve

HS1: Hídrica de surcos leve

HS2: Hídrica de surcos moderada

SE: Sin erosión evidente

Hidrología superficial

El sistema ambiental se encuentra dentro de tres subcuencas que son: Boca de San Cristóbal, La Candelaria, San Jacinto. El banco de materiales se encuentra dentro de la subcuenca La Calendaría.

C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

- **Matorral sarcocaulé:** Comunidad vegetal caracterizada por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, algunos de corteza papirácea. Se presentan sobre terrenos rocosos y suelos delgados, distribuidos principalmente en regiones de Sonora y la península de Baja California. Dentro de este matorral se encuentran especies como *Jatropha cinerea*, *Bursera microphylla* y *B. odorata*.
- **Selva baja caducifolia:** Presentan una vegetación conformada por elementos tropicales, dominada por árboles de copas extendidas, con alturas promedio entre 7 y 8 m. El estrato arbustivo es muy denso, se encuentran formas suculentas como





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL PATRIOTISMO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

las cactáceas columnares y candelabriformes, que son muy abundantes en algunos sitios, así como las cortezas brillantes y exfoliantes. Se distingue por asentarse sobre laderas de los cerros con pendientes que van de moderadas a fuertes, con características geológicas y edáficas muy variables, lo cual contribuye a su gran diversidad florística.

El polígono del proyecto se encuentra dentro del área denominada como Matorral Sarcocaul. Al realizar el proyecto no se prevén nuevos impactos sobre áreas de flora silvestre, sino que se aprovechará es uso de áreas libres de vegetación.

Fauna

Especies de fauna registradas dentro de la poligonal del proyecto durante el levantamiento de campo.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	No. observados	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	Güico	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	2	-
	Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	1	-
Aves	Colibrí de Xantus	<i>Hylocharis xantusii</i>	2	-
	Matraca desértica	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	1	-
	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	2	-

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promovente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Impactos al factor aire

El proyecto causará impactos adversos a la calidad del aire, ya que para la extracción del material será necesario el empleo de vehículos, herramienta y maquinaria, que producirán emisiones a la atmosfera producto del funcionamiento de los motores de combustión interna de gasolina y diésel. Sin embargo, este impacto es considerado adverso no significativo, ya que es puntual y reversible, además de que la generación de los gases se dará de forma intermitente durante el uso de la maquinaria.

El uso de los vehículos, herramientas y maquinaria generará también un incremento en los niveles de ruido, sin embargo, este impacto se dará únicamente en el área del proyecto, y que se encuentra alejada del centro de población, aproximadamente a 842 metros.

El incremento de polvo durante la operación del proyecto será considerable, aunque es un impacto puntual, ya que aunque la dispersión de las arenas y/o polvo ocurre durante las descargas y esta no puede viajar a distancias mayores; por otro lado no es un impacto

[Handwritten signature]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

permanente, se genera únicamente durante la extracción del material y durante los traslados del material; al término de las jornadas diarias de trabajo, prácticamente desaparecerán los polvos generados por la operación, lo que permitirá que el aire en la zona reestablezca sus condiciones originales. Aunque la generación de polvos afectara la flora circundante, se deberá considerar que no se encuentra cerca del centro de población por lo que no se espera afectar a terceros con el incremento de polvos. Estos impactos son considerados como adversos poco significativos y podrán ser sujetos a medidas de mitigación.

Impactos al factor suelo

La limpieza del sitio, incluyendo la remoción de la vegetación existente (principalmente especies del estrato herbáceo y algunas especies arbustivas) en el cauce del arroyo y la conformación de las áreas de trabajo afectarán la calidad del suelo.

Los procesos erosivos del suelo se darán por un periodo de tiempo estimado de 5 años, ya que después de terminar el proceso de extracción podrán volverse a recargar de arena el sitio, siempre y cuando se respete el volumen propuesto de extracción. Este impacto es considerado como adverso significativo.

El uso de maquinaria y vehículos podrán causar contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Los impactos se consideran adversos poco significativos y podrán tener medidas de mitigación.

La calidad del suelo podrá verse afectada por la generación de residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios durante las actividades de operación principalmente, sin embargo con un buen manejo puede ser evitada, por lo que se consideran impactos adversos poco significativos.

Impactos al factor flora

Debido a que el cauce del arroyo cuenta con escasa vegetación (principalmente del estrato herbáceo y algunas arbustivas), por lo que el impacto ocasionado por la limpieza del sitio previo a la instalación de maquinaria y la extracción de arena será adverso poco significativo. Durante todas las etapas del proyecto se cuidará no afectar la vegetación circundante al arroyo.

Impactos al factor fauna

El movimiento constante de personal, maquinaria y vehículos provocará que la fauna silvestre que se ubique en el cauce del arroyo cerca del sitio de operación del proyecto y/o en sitios cercanos, se desplace a sitios con menor perturbación. Se debe considerar que hasta el sitio del proyecto ya existe un camino de terracería, por lo que el tránsito de vehículos previo al desarrollo del proyecto ya ha provocado en alguna medida el desplazamiento de la fauna silvestre. El ruido provocado por la maquinaria, también puede afectar indirectamente a la fauna silvestre en los alrededores de la obra. No obstante, los individuos tienden a habituarse con facilidad debido a las características en los alrededores del sitio que se mantienen aún en condiciones naturales (con excepción de su colindancia este, hacia la carretera Transpeninsular). Cabe recordar que durante los recorridos en el sitio del proyecto, no se registró evidencia de presencia de una gran variedad de fauna. Por lo que se consideraron impactos adversos poco significativos.

Impactos al paisaje

Se generará impactos adversos al paisaje principalmente durante la etapa de operación, por la instalación de la maquinaria, el constante tránsito de vehículos y la generación de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

polvos; sin embargo, debido a la distancia de la zona poblada, se considera un impacto adverso poco significativo.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con detalle el **Proyecto** que se pretende realizar, incluyendo la estructura y materiales a utilizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos lo que permitió la adecuada evaluación del mismo. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Se identificó que la información incluida en la **MIA-P** por la **Promovente** está **correctamente vinculada** con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se actualiza lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las obras y/o actividades del **Proyecto** (extracción de materiales pétreos) son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las **medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación** exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, la **Promovente cumple con lo establecido** al inicio de este párrafo.

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasionará el **Proyecto son factibles de ser compensados y/o mitigados**, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

También se encontró en el análisis de la **MIA-P** que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el **Proyecto** ocasionará en el lugar fueron identificados, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

[Handwritten signature]





En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una **evaluación de alternativas**, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del RLGEEPAMEIA antes referido.

Que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2006, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y dé cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** "Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo Migriño", **cumple con los requisitos** que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto son factibles** de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo Migriño", para la extracción de 379,260.06m³ de arena en el cauce federal del Arroyo "Migriño", en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en un periodo de 5 años, en las siguientes coordenadas:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

Cuadro de construcción sitio 1

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO DE EXTRACCION MARGEN DERECHA						
EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,549,444.0804	594,821.3731
1	2	S 89° 44' 02.52" W	75.3270	2	2,549,443.7308	594,746.0472
2	3	N 71° 18' 45.91" W	82.2850	3	2,549,470.0951	594,668.1000
3	4	S 87° 52' 52.62" W	500.9270	4	2,549,451.5758	594,167.5159
4	5	S 71° 06' 04.17" W	154.1310	5	2,549,401.6531	594,021.6941
5	6	S 61° 23' 31.24" W	162.9590	6	2,549,323.6262	593,878.6301
6	7	S 83° 00' 35.19" W	250.0730	7	2,549,293.1923	593,630.4157
7	8	S 05° 36' 15.19" E	50.0000	8	2,549,243.4313	593,635.2986
8	9	N 84° 23' 44.81" E	1,200.0000	9	2,549,360.6187	594,829.5628
9	1	N 05° 36' 15.19" W	83.8630	1	2,549,444.0804	594,821.3731
SUP= 131,668.884 m ²						
VOL = 263,207.50m ³						

Cuadro de construcción sitio 2

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO DE EXTRACCION MARGEN IZQUIERDA						
EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X
				10	2,549,254.7056	594,262.1939
10	11	S 84° 23' 44.74" W	625.0000	11	2,549,193.6703	593,640.1814
11	12	S 05° 36' 15.11" E	75.0000	12	2,549,119.0288	593,647.5056
12	13	N 84° 23' 44.74" E	600.0000	13	2,549,177.6227	594,244.6376
13	14	N 39° 23' 44.85" E	35.3550	14	2,549,204.9446	594,267.0768
14	10	N 05° 36' 15.19" W	50.0000	10	2,549,254.7056	594,262.1939
SUPERFICIE = 46,562.499 m ²						
VOL = 88,448.64m ³						

Superficie del proyecto

Polígono	Superficie (m ²)
Polígono 1	131,668.884
Polígono 2	46,562.499
Total	178,231.383

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o

[Firma]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL RÚR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promoviente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18**

del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- Para mitigar los impactos causados por la emisión de gases y el ruido ocasionado por la maquinaria y vehículos utilizados en el **Proyecto**, se emplearán vehículos y maquinaria en buenas condiciones de operación, asimismo se deberán proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios.
- Para mitigar los impactos al aire por la generación de polvos durante la extracción de la arena se deberá preferentemente humedecer el material; asimismo durante el traslado del material se deberá evitar llenar los camiones a su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con una lona y humedecer el material.
- Para evitar contaminación del suelo por vertidos accidentales de materiales, sustancias contaminantes, así como por el manejo inadecuado de los diferentes residuos, se deberá colocar un contenedor de basura en el **Proyecto** preferentemente con bolsas de plástico en su interior y tapadera para facilitar su disposición. Además de estar debidamente identificados. Estos residuos se llevarán al sitio de disposición final indicado por las autoridades.
- Para evitar el fecalismo al aire libre, se instalará un sanitario portátil o fijo, el cual deberá realizar las medidas necesarias para evitar filtraciones al subsuelo de los residuos sanitarios.
- Para evitar daños a la flora, la limpieza del arroyo solo se llevará a cabo en el área destinada al **Proyecto**, **se evitarán desmontes** o daños a la vegetación en las áreas colindantes al **Proyecto**.

APC





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18**

• Para evitar daños a la fauna **se capacitará al personal** sobre cuidado de la fauna silvestre, y se realizará ahuyentamiento de fauna mediante métodos sonoros durante el traslado e instalación de la maquinaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente deberá dar aviso** a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 15 días antes **del inicio de obras** y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. El **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y **acatar los volúmenes y profundidad** de corte que dicha Comisión determine.
3. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
4. El **Promovente deberá presentar cada año**, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un estudio o informe, con una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente **la recuperación anual del arroyo** en la fracción que se haya estado explotando. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

explotada, el aprovechamiento del banco de materiales **no podrá continuar** hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.

5. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia **solo evalúa los aspectos ambientales** de la misma.
6. Durante las actividades de extracción del material pétreo, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
7. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá realizar un **reporte de los resultados obtenidos** de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo.
8. La extracción de materiales pétreos **no deberá modificar la sección hidráulica natural** del Arroyo El Salto, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.
9. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
10. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo **libre de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico**.
11. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, construir contenedores de hidrocarburos. **No se deberá almacenar combustible** en el área del **Proyecto**.
12. El **Promovente**, por sí o por interpósita persona, está obligado a **no realizar la apertura de nuevos caminos** para el acarreo y transporte de materiales pétreos ni a llevar a cabo cambios de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de esta Delegación Federal, previa presentación de un Estudio Técnico Justificativo y la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
13. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
14. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promovente** se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados, estos deben de estar clasificados por orgánicos e inorgánicos, esto para contribuir con la cultura de

[Firma manuscrita]





la separación de basura durante su **Proyecto**, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.

15. La **Promovente** deberá utilizar preferentemente aguas tratadas para riego de los caminos, materiales para trasladar, zonas a impactar, en dicho **Proyecto**, utilizando solo el agua necesaria, evitando el uso excedido de la misma.
16. El **Promovente** tiene **prohibido el traslado de material sin cubrirlos** con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.
17. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en su etapa de operación. Uno por cada diez personas, destinando después el desecho a los lugares correspondientes.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

18. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18**

interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta

[Firma manuscrita]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DE LOS RÍOS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.335/19
Bitácora 03/MP-0026/02/18

Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Víctor Ceseña Angulo, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, a los CC. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas y Alejandra Carolina Rivera Larrinaga [REDACTED]

DPO/HPC/DGLZ
HPC

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección Gral. De Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.p. - Ing. Saul Colín Ortiz. Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Ing. José Carlos Robles Valenzuela. Coordinador de las Actividades De la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur.
- Expediente

